

cedio, l. 6 tit. 26 part. 4.—Successores del que vendio, o compro algo debaxo de condicion, si seran obligados a cumplir lo que los difuntos prometieron, si la condicion se cumpliesse, quando antes de esto se murieron, l. 26 tit. 5 part. 5.

SUEGRO, si matare a su yerno, como deva ser castigado, l. 12 tit. 8 part. 7.

SUELDOS, de que moneda se hayan de entender, l. 2 en el medio, tit. 12 part. 1.

SUERTE, e si el testador da la escogencia de alguna cosa a dos, e desacuerdan entre si, deven dirimir esta causa por Juizio de suerte, l. 26 tit. 9 part. 6.

SUMARIAMENTE deve el Juez conocer de muchas causas, y dar su sentencia. aunque las pruebas no sean bastantes, l. 7 tit. 22 part. 3.

SUPPLICACION, haziendose ante el Rey, e pidiendole merced, que sea; e que quiere dezir; e que provecho aya della; e quien la pueda hazer, e en que manera, e a quien, e sobre que pleytos se deya hazer, e en que tiempo se deva pedir, ll. 1, 2, 3 y 4 tit. 24 part. 5.—Al Rey no se puede hazer, ni vale, quando uno pudo apelar de una sentencia contra el dada, y no lo quiso hazer, alli l. 5.—En que tiempo se deva pedir e hazer, alli l. 6.

SUSANA, como se libro del falso testimonio, l. 28 tit. 16 part. 3.

SUSPENSION, e Entredicho, que quieran dezir, e en que difieran entre si, l. 14 tit. 9 part. 1.—Se pone de muchas maneras por los Perlados; e que cosas, durante la dicha suspension, se puedan hazer, l. 17 t. 9 part. 1.—Puesta por el Papa, o Legado a los Clerigos, que tal hizieren, no comprehenda a los Obispos, si no fuere ansi expreso, l. 20 tit. 9 part. 1.

SUSTITUCION, quantas maneras aya de ella, l. 1 tit. 5 part. 6.—Vulgar, por que palabras se haga expresa, o calladamente, alli l. 2.—Vulgar, por que razon desfallece, alli l. 4.—Pupilar, qual se diga; e por que se llame ansi, e como deva ser hecha, e por que palabras, e quantas maneras aya de ella, alli l. 5.—Pupilar callada, entendiendose siempre debaxo de la vulgar expresa; e como sea esto, dicha l. 5.—Hecha por el padre al hijo en los bienes que tiene de su madre, si valdra, quando el le deshereda de los suyos, alli l. 6.—Pupilar, que fuerça aya en si, l. 7 tit. 5 part. 6.—Pupilar, por quales razones desfallece; e que, si despues que el menor repudio la herencia, se restituye, y la cobra, si la substitution tornara a tener fuerça alguna, alli l. 10.—Exemplar, qual sea, e por que se diga ansi, e en quantas maneras desfallezca, y no aya lugar, alli l. 11.—Compendiosa, como se haga por el Cavallero, o por otro alguno; e que parte aya entonces la madre del sustituido, alli l. 12.—Breviloqua, que cosa sea, e en que manera se haga, e quales substitutiones se comprehendan debaxo de esta, alli l. 13.—Fideicomissaria, que quiera dezir; e quien la pueda hazer; e que deva hazer el ansi instituido, e que deva sacar para si quando restituye, alli l. 14.

SUSTITUTOS de los Alcaydes de los Castillos que quedan en ellos, quienes lo puedan ser por la ausencia de

el mayor; e que deva hazer el, e los que quedan con el, l. 7 tit. 18 part. 2.—En los Castillos, deven entregar los Castillos al propio Alcayde, quando se los pidiere, si no fuere quando estuviere en poder de los enemigos, alli.—Dados a los herederos, que por alguna causa son incapaces, devense preferir al Fisco en la succession de la tal herencia, l. 22 tit. 3 part. 6.—Sustituto, que quiera dezir, e que cosa sea, e quantas maneras aya de substitutiones, l. 1 tit. 3 part. 6.—Sustitutos siendo los herederos entre si, quanta parte se acrescra a cada uno dellos, si alguno no quisiere ser heredero, alli l. 3.—Sustituto puede ser dado al hijo por el padre en los bienes que tiene de su madre, aunque el le desherede de los suyos, alli l. 6.—Pupilar, en que manera deva heredar los bienes del pupilo; e si podra heredar los suyos, e repudiar los de su padre, e quando si, alli l. 8.—Puede dar el prohijador al que prohijo, e quando, e en que parte, alli l. 9.—Siendo uno compendiosamente, si excluir a la madre del instituido, e en que bienes succedera, o no, alli l. 12.

## T

TABERNACULO, que significava, Proemio, tit. 10 part. 1.

TABERNERA, no puede ser muger, ni barragana de ninguna persona ilustre, ni de otro alguno, l. 3 tit. 14 p. 4.

TACHAS de la cosa que se vende, devense dezir por el vendedor al tiempo que se vende la cosa, e de otra manera no vale la vendida, ll. 65 64 y 65, tit. 5 part. 5.—E quando, aunque se digan, se puede deshazer la vendida, e quando no, alli l. 66.—Tachas de los testigos. Vease la palabra TESTIGOS.

TALION, que quiera dezir; e si el marido acusa de adulterio a su muger, si se ha de obligar a la pena del Talion, e quando, l. 15 tit. 9 p. 4.—De esto vease en la palabra PENA, y en la palabra ACUSADOR.

TANTO, e el que tiene la cosa comun con alguno, puede por el tanto tomar la tal cosa que su compañero vende a algun estraño, l. 55 tit. 5 part. 5.

TEMOR es ansi como guarda, e Portero de el amor, l. 8 tit. 12 part. 2, y l. 15 tit. 15 part. 2.—En que diferencia del miedo, l. 15 t. 15 part. 2.—De Dios, al que le tiene, nada le falta, l. 3 tit. 2 part. 2.—De Dios, es principio del saber, dicha l. 5.—Que cosa es, l. 15 tit. 15 part. 2.—Produce verguença, y obediencia, dicha l. 15.—No se ha de tener a los que solamente pueden matar los cuerpos, sino al que puede matar cuerpo, y alma, l. 3 tit. 2, y l. 8 tit. 10 part. 2.

TEMPORALES pleytos, quales sean, l. 57 tit. 6 part. 1.

TEMPLO de Jerusalem, fue la primer Casa de Oracion que los Judios tuvieron, Proemio, tit. 10 part. 1.

TENEDOR de una cosa por empeño, o deposito, siempre se presume tenerla por la misma causa, l. 10 tit. 14 part. 5.

TENIENTE de Alcayde en algun Castillo, o Fortaleza, por algun tiempo, quien lo puede ser; e que deva hazer el, e los que con el quedaron, l. 7 tit. 18 part. 2.—De Alcayde deve guardar el Castillo, como lo hiziera el que le dexo en su lugar: empero no le ha de entre-

gar a el que se le dexo, mientras esta en poder de los enemigos, alli.

TERMINOS, e plazos, de esto vease en la palabra PLAZO, y en la palabra TIEMPO.—Solos los Emperadores, e Reyes los pueden partir, l. 2 tit. 1 part. 2.—Termino de quarenta dias deven aver los que tienen las Fortalezas, para venir a jurar al Rey nuevo, ll. 22 tit. 13 part. 2.—E a los Juezes de los Terminos, quien les deva pagar sus salarios, l. 7 tit. 17 part. 3, y l. 15 t. final, part. 3.—Terminos de las Ciudades, o Villas, e de la pena de el que muda a hurto los mojonos que los parten, l. 50 tit. 14 part. 7.—Termino para apelar, comprehende los dias feriados, l. 24 tit. 23 part. 5.

TESORO hallando uno en su casa, o en su heredad, quando gane en todo el señorío de el, e quando en parte, e quando nada, l. 45 tit. 28 part. 5.

TESORERO, que sea, l. 6 tit. 6 part. 1.

TESTAMENTARIOS, o Cabeçaleros, o Mansores, quienes se digan; e que quiera dezir, e a que tenga provecho, e en que manera devan ser hechos, l. 4 tit. 10 part. 6.—En que manera devan cumplir las mandas, e quando; e que poder ayan para esto, alli ll. 2 y 3.—En que cosas, e quando puedan demandar los bienes del finado en Juizio, y fuera del, alli l. 4.—Testamentario, si no fuere dexado por el testador para cumplir la manda que hizo para sacar cautivos, quien lo deva cumplir, e en que maneras se deva esto hazer, alli l. 5.—Testamentarios, dentro de quanto tiempo deven cumplir el testamento del finado; e que, si siendo muchos, difieren entre si, alli l. 6.—Si no quisieren cumplir los testamentos, quien los deva compeler a ello, e en que manera, e si podran nombrar otros en su lugar, alli l. 7.—Si maliciosamente aluengan el cumplir el testamento del finado, en que pena cayan, alli l. 8.

TESTAMENTO hecho en captiverio, no vale, l. 6 tit. 29 part. 2.—Quantos testigos deva tener; e que, si el testador es ciego, y quantos se requieran en los codicilos, l. 52 tit. 16 part. 5.—E como se deva hazer la carta de testamento, l. 103 tit. 18 part. 5.—Testamento no le puede hazer el deportado perpetuamente, l. 2 tit. 18 part. 4.—Puede hazer el relegado, e por que mas que no el deportado, alli l. 5.—E quando el testador prohibio la enagenacion de alguna cosa, quando tal prohibicion valdra, e quando no, l. 41 t. 5 p. 5.—E si en el testamento imperfecto fueren dexadas mandas, e el heredero las pagare, si las podra despues recobrar, l. 51 t. 14 part. 5.—Testamento, que quiera dezir, e a que tiene pro, e quantas maneras son del, e como deve ser hecho; e que se deva guardar en haziendolo, l. 1 con las siguientes, tit. 1 part. 6.—De el Cavallero, o de el Aldeano, o de el a quien el Rey dio poder para testar, no lo pudiendo el antes hazer, en que manera deva ser hecho, ll. 4, 5 y 6 t. 1 part. 6.—En que el Rey es escrito por testigo, como valga, dicha l. 5 tit. 1 part. 6.—Que el padre haze entre sus hijos, e como deva valer, e quando, e en que manera; e como le pueda revocar, aunque no sea perfecto, alli ll. 7 y 8.—E quienes puedan ser testigos en los testamentos, l. 9 con las siguientes, tit. 1 part. 6.—Testamento, en que pueda ser he-

cho; e que, si se haze en muchas cartas; e que, si la una fuere menguada, e la otra no, alli l. 12.—Quien le pueda hazer, e quien no, e en que manera, alli l. 13 con las siguientes.—E como deve el ciego hazer testamento, o el condenado a muerte; y que, si este es Cavallero; e que en el dado en rehenes, o en los siervos, alli las ll. siguientes.—Testamento hecho por el siervo, creyendo ser libre, o porque esta en poder de otro, creyendo que no lo estava, no vale despues que esto fuere descubier-to, alli l. 16.—No pueden hazer los Hereges, ni los traydores, dicha l. 16 en el fin.—Ni los que entraron en Religion, e quando, alli l. 17.—Testamento, como, y quando se puede desatar por se mudar el estado de aquel que le hizo, e quando se puede confirmar, ll. 18 y 19 tit. 1 part. 6.—O por nacer algun hijo, o prohibarle, alli l. 20 y l. 5 tit. 12 part. 6.—Testamento primero, quando se rompa, e se desate por el segundo, e quando no, l. 21 t. 1 p. con las siguientes.—Rompe, quando el que le hizo le rompe, o quebranta los sellos, alli l. 24.—Puedese mudar por el que le hizo, hasta el dia de su muerte, alli l. 25.—Embargando uno a otro que no le haga, que pena deva aver por ello, alli ll. 26, 28 y 29.—E que razones mueven a los hombres para que impidan que otros no hagan testamentos, e quantas maneras son de este embargo, dicha l. 27.—E como deven ser puestos en recaudo los bienes de los Pelegrinos, e Romanos, quando mueren sin testamento; e por quien, e en que manera, alli l. 31.—Testamento cerrado haziendo uno, quien puede demandar que se abra, e quando, e ante quien, e en que manera se deva abrir, e ante quales hombres, e si han de estar presentes los testigos, e que devan ay hazer; e que, si uno niega que no puso su sello en el testamento, etc. ll. 1, 2 y 3 t. 2 part. 6.—E que pueda hazer el Juez, quando el testamento es hecho ante testigos sin escrito; e en que manera, e quando deva dar traslado a los a quien fue mandado algo en el, alli ll. 4 y 5.—Y que, si el que hizo tal testamento como este, vedasse que no se abriese alguna parte del, l. 5 tit. 2 part. 6.—E si el testador mandasse, que no se abriese su testamento hasta cierto tiempo, si valdra tal mandamiento, e por que razones se pueda mover a esto, alli l. 6.—Testamento, quando no valga, por no ser en el instituido heredero, o por no lo ser legitimamente, ll. 3, 4, 5 y 6 tit. 3 part. 6.—E el establecimiento de el heredero, devese hazer en el testamento, y no en otra alguna Escritura, alli l. 7.—E despues que el heredero es simplemente instituido en el testamento, no le puede despues ser puesta condicion en el codicilo, alli l. 8.—Testamento, quando, e en que manera pueda ser hecho por otro que no el testador, l. 11 tit. 3 part. 6.—Quando valdra, o no, si fue en el puesta condicion impossible, de natura, o de derecho, o de fecho, o incierto, o de juramento, o casual, o mixta, o otra alguna, ll. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 t. 4 part. 6 con otras, alli.—Aunque se rompa, y no valga quanto a la institucion de los herederos, bien vale quanto a lo demas en el hecho, e en que caso, ll. 5 y 6 t. 7 p. 6 y la l. 1 t. 8 p. 6.—En el qual el padre no hizo mencion de su hijo, instituyendole, o desheredandole, no vale